

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 7431 -2019

# Resolución Directoral N° 0002 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 09 ENE 2020

VISTO:

Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, del 17 de diciembre del 2019, Carta N° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG del 22 de diciembre del 2019, Guía de Remisión N° 000101, 000102, 000103, 000104, 000105, 000106, 000107, 000108 y 000109, Carta S/N con registro CUT N° 7431 del 27 de diciembre del 2019, Carta N° 30 del 26 de diciembre del 2019, Carta S/N con registro CUT N° 7524 del 30 de diciembre del 2019, Carta S/N con registro CUT N° 0001 del 02 de enero del 2019, e Informe N° 003-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 08 de Enero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 del mismo cuerpo legal;

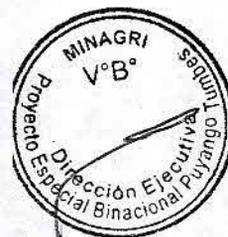
Así de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el **Artículo 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que **modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, mediante Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, del 17 de diciembre del 2019, la entidad suscribió contrato con el **CONSORCIO TUMPIS**, por la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2019-MINAGRI- PEBPT-DE para la "**ADQUISICION DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS (PALTO, VID, MANGO, BANANO y CITRICOS) DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**", por un monto de **S/108,938.50** (Ciento Ocho Mil Novecientos Treinta y Ocho con 00/100 soles), y un plazo de entrega de **06 días<sup>1</sup>**, conforme lo establece la Cláusula Quinta del Contrato, la misma que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

<sup>1</sup> CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) días el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CERTIFICO: Que el presente Copia Fotostática es Exactamente el Documento Original que he tenido a la vista.

09 ENE. 2020



## Resolución Directoral N° 0002 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante Carta S/N con registro CUT N° 7431 del 27 de diciembre del 2019, el Representante Común del Consorcio Tumpis, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Ampliación de Plazo por **16 días**, para poder entregar los insumos restantes, toda vez que su proveedor Ips manifestó que **por razones de fuerza mayor** no ha podido enviarles, adjuntando para ello una Carta N° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG del 22 de diciembre del 2019, dirigida al **CONSORCIO TUMPIS**, manifestándoles entre líneas que algunos productos tienen que ser elaborados y embazados debido a su fermentación, siendo imposible su entrega oportunamente, **comunicando de éste modo el hecho generador del atraso conforme lo dispone el artículo 158.2 del D.S N° 344-2018**, lo cual les ha repercutido en la entrega puntual de los productos solicitados, indicando además que serían regularizados en un plazo no mayor a 16 días; y/o cuando comunique la finalización del hecho generador del atraso que han sido ajenas a su voluntad;

Que, mediante Carta S/N con registro CUT N° 7524 del 30 de diciembre del 2019, el Representante Común del Consorcio Tumpis, solicita por segunda vez, al Director Ejecutivo del PEBPT, la ampliación de plazo, para poder entregar los insumos restantes, toda vez que su proveedor les manifestó mediante Carta N° 30 del 26 de diciembre del 2019 que dos (02) productos debido al proceso de fabricación que va desde el periodo de fermentación y envasado no podrán ser entregados oportunamente, siendo su despacho entre 8 y 10 días; así como existen algunos productos no se encuentran en stock dificultando su entrega de los mismos. Adjuntando para ello una Carta N° 30-SHINDAGRO SAC/2019/GG del 26 de diciembre del 2019, dirigida al **CONSORCIO TUMPIS**, manifestado que se tenga por finalizado el hecho generador a partir del 08 de enero del 2020, conforme lo dispone el artículo 158.2 del D.S N° 344-2018-EF, lo cual les ha repercutido en la entrega puntual de los productos solicitados;

Que, mediante Carta S/N con registro CUT N° 0001 del 02 de enero del 2019, el Representante Común del Consorcio Tumpis, solicita por tercera vez, al Director Ejecutivo del PEBPT, la ampliación de plazo, para poder entregar los insumos restantes, invocando para ello la normatividad de contratación pública como es lo que reza el **Artículo 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; y lo establecido en el Artículo 158.2 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado que establece: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;** presentando además copias simples de las guías de remisión y fotografías que prueban el ingreso de la mayor parte de insumos entregados. Siendo esto así que se debe tener en cuenta por finalizado el hecho generador del atraso el día 8 de enero del 2020, tal como se indica en la Carta N° 30-SHINDAGRO SAC/2019/GG del 26 de diciembre del 2019;

Que, el **Artículo 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el **Artículo 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el **Artículo 158.2 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, el **Artículo 158.3 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el **Artículo 158.6 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: Cualquier controversia relacionada con la ampliación del



# Resolución Directoral N° 0002 I2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, el Artículo 162.5 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responde a una circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

De esta forma, se tiene que, en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; así, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; sin embargo el hecho generador que no permitió entregar los insumos oportunamente, fue comunicado a la entidad mediante Carta N° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG del 22 de diciembre del 2019 y Carta S/N con registro CUT N° 7431 del 27 de diciembre del 2019;

Asimismo, según Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, el contratista entregó 31 insumos, de los 42 insumos obrantes, según detalle de la oferta de cada uno de los bienes, según Guía de Remisión N° 000101, 000102, 000103, 000104, 000105, 000106, 000107, 000108 y 000109, tal como se puede visualizar la firma del Responsable de Almacén del PEBPT; lo que se puede evidenciar un faltante de 11 productos no han sido entregados debido a circunstancias ajenas a la voluntad de éste, tal como se desprende de la Carta N° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG del 22 de diciembre del 2019 y Carta S/N con registro CUT N° 7431 del 27 de diciembre del 2019; causal que se encuentra debidamente acreditada y sustentada por el contratista, cuantificada en 16 días calendario para el plazo adicional para cumplir con su entrega;

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud éste debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. Ya, en virtud de lo expuesto, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 003-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 08 del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Legal opina favorablemente por la Procedencia de la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 16 días calendario, en relación al Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, sobre **ADQUISICION DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS (PALTO, VID, MANGO, BANANO y CITRICOS) DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**; debiéndose **DESESTIMAR** el Pago de Mayores Gastos Generales a **CONSORCIO**

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

09 ENE. 2020



# Resolución Directoral N° 0002 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

TUMPIS por la ampliación de Plazo N° 01, al no haber solicitado y no estar debidamente acreditado los mayores gastos generales, en relación al Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 16 días calendarios solicitada por el representante común del **CONSORCIO TUMPIS**, en relación al Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, del 17 de diciembre del 2019, sobre **ADQUISICION DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS (PALTO, VID, MANGO, BANANO y CITRICOS) DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**; en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESESTIMAR**, el Pago de Mayores Gastos Generales a **CONSORCIO TUMPIS** por la ampliación de Plazo N° 01, al no haber solicitado y no estar debidamente acreditado los mayores gastos generales, en relación a la **ADQUISICION DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS (PALTO, VID, MANGO, BANANO y CITRICOS) DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR** la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO TUMPIS**, Oficina de Administración, Órgano Encargado de las Contrataciones, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Log. JOSÉ REVILLA VUELOT  
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO que es presente Copia Fotostática  
de Expediente N° 0002 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
que he verificado.

09 ENE. 2020

Abg. [Nombre] del Velazquez Rodriguez  
C.E.L. N° 4385  
RD N° 0002 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
FEDATARIO TITULAR  
MINAGRI-PEBPT